



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 85/2016

Sucre, *12* de agosto de 2016

## DE APROBACIÓN DEL TEXTO ORDENADO DEL PROYECTO DE CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL DE SUCRE

Abog. Kathia Mercedes Zamora Marquez  
ALCALDESA (a.i.) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, la Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009, en su artículo 284, párrafo IV, establece que el Concejo Municipal, puede elaborar el Proyecto de Carta Orgánica, la misma, en su Artículo 302 párrafo I numeral 1, establece como una competencia exclusiva del Gobierno Municipal la elaboración de su Carta Orgánica, deberá ser de acuerdo a los procedimientos establecidos en la CPE en su art. 275, dispone que cada Órgano Deliberativo de las entidades territoriales autónomas deben elaborar de manera participativa el Proyecto de Carta Orgánica, que deberá ser aprobado por dos tercios del total de sus miembros, previo control de constitucionalidad y que entrará en vigencia como norma institucional básica de la entidad territorial mediante referendo aprobatorio en su jurisdicción, entrando en vigencia en el próximo periodo legislativo. El artículo 271 párrafo I, de la Constitución Política del Estado, estipula que la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, será la que regule el procedimiento para la elaboración de las Cartas Orgánicas, la transferencia y delegación competencial, el régimen económico financiero, y la coordinación entre el nivel central y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas.

Que, de acuerdo a lo previsto por el art. 196.I de la C.P.E, el Tribunal Constitucional Plurinacional, vela por la supremacía de la Constitución y ejerce el control de constitucionalidad.

Que, por su parte la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" del 19 de julio de 2010, en su artículo 61 párrafo III, define la Carta Orgánica, que corresponde a la autonomía municipal, como la norma a través de la cual se perfecciona el ejercicio de dicha autonomía; el artículo 61 párrafo III, dispone que la elaboración de la Carta Orgánica es potestativa y que en caso de que el Municipio decidiera hacerlo, el Concejo Municipal, sin necesidad de referendo por la autonomía, seguirá el procedimiento establecido por ley, en ese contexto el artículo 53 numeral I de la citada norma legal, establece que la elaboración de la Carta Orgánica debe ser participativa, la cual deberá ser aprobada por dos tercios (2/3) de votos del total de los miembros del Concejo Municipal y en su artículo 54 párrafo I de la disposición citada, establece que en resguardo de la seguridad jurídica de las autonomías, las cartas orgánicas deberán ser aprobadas por referendo, para lo cual, el párrafo II, dice que el Órgano Deliberativo correspondiente que aprobó el proyecto carta orgánica solicitará al Órgano Electoral Plurinacional la convocatoria a referendo en la jurisdicción respectiva para su aprobación, siendo requisitos para ello contar con declaración de constitucionalidad del Tribunal Constitucional Plurinacional sobre la constitucionalidad del proyecto de carta orgánica, siendo el Tribunal Electoral Departamental quien administre y lleve adelante el referendo dentro de los ciento veinte (120) días de emitida la convocatoria.

Que, el art. 54 de la LMAD, respecto a la aprobación de Estatutos y Cartas Orgánicas, señala que: 'I. En resguardo de la seguridad jurídica de las autonomías, sus estatutos autonómicos y cartas orgánicas deberán ser aprobadas por referendo. II. El órgano deliberativo correspondiente que aprobó el proyecto de estatuto autonómico o carta orgánica solicitará al Órgano Electoral Plurinacional la convocatoria a referendo en la jurisdicción respectiva para su aprobación, siendo requisitos para ello: 1. Contar con declaración de constitucionalidad del Tribunal Constitucional Plurinacional sobre la constitucionalidad del proyecto de estatuto o carta orgánica'.



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Por tanto, una Carta Orgánica no podría entrar en vigencia, sin haber pasado por el control previo de constitucionalidad.

Que, por su parte, el art. 27.II del Código Procesal Constitucional, determina que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos, la Comisión de Admisión del Tribunal Constitucional Plurinacional, podrá rechazar las acciones, demandas, consultas y recursos en los siguientes casos: "a) Cuando concurra la cosa juzgada constitucional; b) Cuando sea presentada de manera extemporánea en los casos en los que así corresponda, o c) Cuando carezca en absoluto de fundamentos jurídico constitucionales que justifiquen una decisión de fondo".

En su Parte Segunda "Procedimientos Constitucionales", Título VI "Control de Constitucionalidad de proyectos de Estatutos o Cartas Orgánicas de Entidades Territoriales", establecía que corresponderá a la Presidenta o el Presidente del Órgano deliberante de las entidades territoriales autónomas el remitir ante este Tribunal el proyecto del Estatuto o Carta Orgánica aprobado por dos tercios votos del total de sus miembros. En ese marco jurídico, el Tribunal Constitucional Plurinacional, emite la correspondiente Declaración Constitucional determinando la compatibilidad o incompatibilidad constitucional o no, del proyecto sometido a control.

Que, a la fecha el Tribunal Constitucional Plurinacional ha emitido las siguientes Declaraciones Constitucionales Plurinacionales:

1. **Declaratoria Constitucional Plurinacional 0063/2014** de 10 de noviembre de 2014, declarando la incompatibilidad de varios artículos.
2. **Declaratoria Constitucional Plurinacional 0092/2015** de 23 de marzo de 2015, declarando la incompatibilidad de 33 artículos.
3. **Declaratoria Constitucional Plurinacional 0137/2015** de 16 de julio de 2015, declarando la incompatibilidad de 9 artículos.
4. **Declaratoria Constitucional Plurinacional 0188/2015** de 6 de octubre de 2015, que declara la **COMPATIBILIDAD PURA Y PLENA DEL PROYECTO DE CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL.**

Que, en función a la exposición señalada anteriormente y luego de un resultado de construcción colectiva del proyecto de carta orgánica y en resguardo de la seguridad jurídica contemplada en el Art. 158 de nuestra Constitución, se dicta la presente ley municipal en el ámbito de la competencia exclusiva asignada en el art. 302.I.1 "Elaborar su Carta Orgánica Municipal de acuerdo a los procedimientos establecidos en esta Constitución y la Ley".

Que, en cumplimiento al inciso c) del artículo 41 del Reglamento para Referendo de Aprobación de Estatuto Autónomo y/o Carta Orgánica 2015, Modificado por Resolución TSE/RSP/L701/023/2015 de 4 de agosto de 2015.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011, en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, en el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales y otras disposiciones legales, se emite la siguiente ley:

**POR TANTO:**

**El H. Concejo Municipal de la Capital Sucre, en Sesión Plenaria de 12 de agosto de 2016, cumpliendo los procedimientos legislativos, ha determinado APROBAR y SANCIONAR la Ley**



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Municipal Autónoma No. 85/16, "LEY AUTONOMICA MUNICIPAL DE APROBACIÓN DEL TEXTO ORDENADO DEL PROYECTO DE CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL DE SUCRE".

DECRETA:

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 85/16

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL DE APROBACIÓN DEL TEXTO ORDENADO DEL PROYECTO DE CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL DE SUCRE

**Artículo 1.-** Aprobar mediante la presente Ley, el Texto Ordenado del Proyecto de Carta Orgánica Municipal de Sucre, el mismo que se encuentra ordenado de acuerdo a las Declaraciones Constitucionales Plurinacionales:

1. **Declaratoria Constitucional Plurinacional 0063/2014** de 10 de noviembre de 2014, declarando la incompatibilidad de varios artículos.
2. **Declaratoria Constitucional Plurinacional 0092/2015** de 23 de marzo de 2015, declarando la incompatibilidad de 33 artículos.
3. **Declaratoria Constitucional Plurinacional 0137/2015** de 16 de julio de 2015, declarando la incompatibilidad de 9 artículos.
4. **Declaratoria Constitucional Plurinacional 0188/2015** de 6 de octubre de 2015, que declara la **COMPATIBILIDAD PURA Y PLENA DEL PROYECTO DE CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL DE SUCRE.**


**Artículo 2.-** En resguardo de la Seguridad Jurídica que establece el artículo 54 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización; el Proyecto de Carta Orgánica Municipal de Sucre cuenta, con Un (1) Preámbulo, Seis (6) Partes, una (1) Disposición Final, Cinco (5) Disposiciones Transitorias, y Ciento Noventa (190) artículos.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el H. Concejo Municipal, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 85/16, para los fines consiguientes de ley.

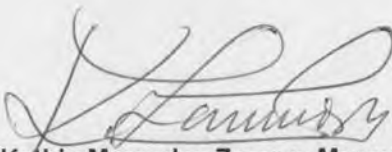
Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Sucre, a los doce (12) días del mes de agosto de dos mil dieciséis años.

  
Sr. Vicente Medrano Oliva  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**



  
Arq. Efraín Balcera Flores  
**CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.**

Por tanto la PROMULGO para que se tenga y cumpla como "LEY AUTONOMICA MUNICIPAL DE APROBACIÓN DEL TEXTO ORDENADO DEL PROYECTO DE CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL DE SUCRE", a los...doce...días del mes de agosto de dos mil dieciséis años.

  
Abog. Kathia Mercedes Zamora Marquez  
**ALCALDESA (a.i.) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**